ANEXO XXXVI — Instrucciones para las plantillas de divulgación de información sobre las cargas de los activos

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 443 del Reglamento (UE) n.º 575/2013[[1]](#footnote-1) («RRC») siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar las plantillas EU AE1 a EU AE4, que se recogen en el anexo XXXV de las soluciones informáticas de la ABE.
2. A efectos de las plantillas para la divulgación de información sobre las cargas de los activos, se aplicará la definición de cargas de los activos que se recoge en el punto 1.7 del anexo XVII (instrucciones para las plantillas de comunicación de información sobre las cargas de los activos) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión[[2]](#footnote-2)
3. Las entidades divulgarán las partidas indicadas en las plantillas EU AE1, EU AE2 y EU AE3, salvo que en ellas se disponga específicamente lo contrario, de la misma manera que las presenten de conformidad con el anexo XVI (plantillas de comunicación de información sobre las cargas de los activos) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.
4. Las partidas a que se refiere el punto 3 se divulgarán utilizando los valores medianos. Los valores medianos serán medianas trimestrales móviles durante los doce meses anteriores y se determinarán por interpolación.
5. Cuando la divulgación se realice en base consolidada, el ámbito de la consolidación será el ámbito de la consolidación prudencial, tal como se define en la parte primera, título II, capítulo 2, sección 2, del RRC.
6. Los indicadores de calidad de los activos por tipo de activo que figuran en las columnas C030, C050, C080 y C100 de la plantilla EU AE1 y esos mismos indicadores por tipos de garantías reales recibidas y valores representativos de deuda emitidos, incluidos los bonos garantizados y las titulizaciones, que figuran en las columnas C030 y C060 de la plantilla EU AE2 se aplicarán únicamente a las entidades de crédito que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| a) | cuyo total de activos, calculado según lo dispuesto en el anexo XVII, punto 1.6, apartado 10, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, ascienda a más de 30 000 millones EUR; |

|  |  |
| --- | --- |
| b) | cuyo nivel de cargas de los activos, calculado según lo dispuesto en el anexo XVII, punto 1.6, apartado 9, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, sea superior al 15 %. |

**Plantilla EU AE1 — Activos con cargas y sin cargas**

1. Las entidades cumplimentarán la plantilla EU AE1, que se recoge en el anexo XXXV del presente Reglamento de Ejecución, siguiendo las instrucciones que figuran a continuación.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010 | Activos de la entidad declarante  Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1.9.a), Guía de Aplicación (GA) 6, en el caso de las entidades sujetas a las NIIF.  Total de activos de la entidad registrado en su balance, con la excepción de los valores representativos de deuda propios y los instrumentos de patrimonio propios cuando las normas contables aplicables permitan su reconocimiento en el balance.  El valor consignado en esta fila será la mediana de las sumas de cuatro valores trimestrales de final del período durante los doce meses anteriores para las filas 030, 040 y 120. |
| 030 | Instrumentos de patrimonio  Valores medianos de los instrumentos de patrimonio tal como se definen en las normas contables aplicables (NIC 32.1 en el caso de las entidades sujetas a las NIIF), con la excepción de los instrumentos de patrimonio propios cuando las normas contables aplicables permitan su reconocimiento en el balance. |
| 040 | Valores representativos de deuda  Valores medianos de los instrumentos de deuda mantenidos por la entidad y emitidos como valores que no sean préstamos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo («Reglamento del BCE sobre el balance»)[[3]](#footnote-3), con la excepción de los valores representativos de deuda propios cuando las normas contables aplicables permitan su reconocimiento en el balance. |
| 050 | De los cuales: bonos garantizados  Valores medianos de los valores representativos de deuda mantenidos por la entidad que sean bonos de los contemplados en el artículo 52, apartado 4, párrafo primero, de la Directiva 2009/65/CE[[4]](#footnote-4), con independencia de que estos instrumentos adopten o no la forma jurídica de valores. |
| 060 | De los cuales: titulizaciones  Valores medianos de los valores representativos de deuda mantenidos por la entidad que sean posiciones de titulización, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 62, del RRC. |
| 070 | De los cuales: emitidos por administraciones públicas  Valores medianos delos valores representativos de deuda mantenidos por la entidad que han sido emitidos por administraciones públicas. |
| 080 | De los cuales: emitidos por sociedades financieras  Valores medianos de los valores representativos de deuda mantenidos por la entidad que han sido emitidos por entidades de crédito, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 1, del RRC, y por otras sociedades financieras.  Por otras sociedades financieras se entenderán todas las sociedades y cuasisociedades financieras distintas de las entidades de crédito, como empresas de servicios de inversión, fondos de inversión, compañías de seguros, fondos de pensiones, organismos de inversión colectiva y cámaras de compensación, así como los restantes intermediarios financieros, auxiliares financieros, entidades financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero. |
| 090 | De los cuales: emitidos por sociedades no financieras  Valores medianos de los valores representativos de deuda mantenidos por la entidad que han sido emitidos por sociedades y cuasisociedades que no se dedican a la intermediación financiera, sino principalmente a la producción de bienes comerciales y servicios no financieros de conformidad con el Reglamento del BCE sobre el balance. |
| 120 | Otros activos  Valor mediano de otros activos de la entidad declarante registrados en el balance y distintos de los mencionados en las filas anteriores y de los valores representativos de deuda propios y los instrumentos de patrimonio propios que las entidades no sujetas a las NIIF no puedan dar de baja en el balance.  En este caso, los instrumentos de deuda propios se incluirán en la fila 240 de la plantilla EU AE2 y los instrumentos de patrimonio propios se excluirán de la información relativa a las cargas de los activos.  Los otros activos incluirán el efectivo (tenencia de billetes y monedas nacionales y extranjeros en circulación que se utilizan habitualmente para efectuar pagos) y los préstamos a la vista [NIC 1.54.i) para las entidades sujetas a las NIIF], incluidos los saldos a cobrar a la vista en bancos centrales y otras entidades. Comprenderán, asimismo, los préstamos y anticipos distintos de los préstamos a la vista, es decir, instrumentos de deuda en poder de las entidades que no sean valores, y distintos de los saldos a cobrar a la vista, incluidos los préstamos garantizados por bienes inmuebles, tal como se definen en el anexo V, parte 2, punto 86, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. También podrán comprender activos intangibles, incluido el fondo de comercio, activos por impuestos diferidos, inmovilizado material, activos en derivados y partidas a cobrar por pactos de recompra inversa y toma en préstamo de acciones.  Cuando los activos subyacentes y los activos del conjunto de cobertura de las titulizaciones retenidas y los bonos garantizados retenidos sean préstamos a la vista o préstamos y anticipos distintos de préstamos a la vista, deberán incluirse también en esta fila. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| 010 | Importe en libros de los activos con cargas  Valor mediano del importe en libros de los activos con cargas mantenidos por la entidad.  Por importe en libros se entenderá el importe consignado en el activo del balance.  Para cada clase de activo, el importe en libros divulgado será la mediana de los diferentes importes en libros divulgados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana. |
| 030 | De los cuales: EHQLA y HQLA hipotéticamente admisibles  Valor mediano del importe en libros de los activos con cargas hipotéticamente admisibles como activos de liquidez y calidad crediticia sumamente elevadas (EHQLA) y activos de liquidez y calidad crediticia elevadas (HQLA).  A efectos del presente Reglamento, los EHQLA con cargas hipotéticamente admisibles y los HQLA con cargas hipotéticamente admisibles serán los activos enumerados en los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61[[5]](#footnote-5) de la Comisión y que cumplirían los requisitos generales y operativos establecidos en los artículos 7 y 8 de dicho Reglamento Delegado si no fuera por su condición de activos con cargas de conformidad con el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. Los EHQLA con cargas hipotéticamente admisibles y los HQLA con cargas hipotéticamente admisibles deberán cumplir también los requisitos específicos de la categoría de exposición establecidos en los artículos 10 a 16 y 35 a 37 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión. El importe en libros de los EHQLA con cargas hipotéticamente admisibles y los HQLA con cargas hipotéticamente admisibles será el importe en libros antes de la aplicación de los recortes de valoración contemplados en los artículos 10 a 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.  Para cada clase de activo, el importe en libros divulgado será la mediana de los diferentes importes en libros divulgados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana. |
| 040 | Valor razonable de los activos con cargas  Mediana del valor razonable de los valores representativos de deuda con cargas, de conformidad con la definición de cargas de los activos, mantenidos por la entidad declarante.  El valor razonable de un instrumento financiero será el precio que se recibiría por la venta de un activo o que se pagaría para transferir un pasivo en una operación ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración (véanse la NIIF 13 Valoración del valor razonable y el artículo 8 de la Directiva 2013/34/UE[[6]](#footnote-6) para las entidades no sujetas a las NIIF).  Para cada clase de activo, el valor razonable divulgado será la mediana de los diferentes valores razonables observados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana. |
| 050 | De los cuales: EHQLA y HQLA hipotéticamente admisibles  Mediana del valor razonable de los activos con cargas que son hipotéticamente admisibles como EHQLA y HQLA. A efectos del presente Reglamento, los EHQLA con cargas hipotéticamente admisibles y los HQLA con cargas hipotéticamente admisibles son los activos enumerados en los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión y que cumplirían los requisitos generales y operativos establecidos en los artículos 7 y 8 de dicho Reglamento Delegado si no fuera por su condición de activos con cargas de conformidad con el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. Los EHQLA con cargas hipotéticamente admisibles y los HQLA con cargas hipotéticamente admisibles deberán cumplir también los requisitos específicos de la categoría de exposición establecidos en los artículos 10 a 16 y 35 a 37 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión. El valor razonable de los EHQLA con cargas hipotéticamente admisibles y los HQLA con cargas hipotéticamente admisibles será el valor razonable antes de la aplicación de los recortes de valoración contemplados en los artículos 10 a 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.  Para cada clase de activo, el valor razonable divulgado será la mediana de los diferentes valores razonables observados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana. |
| 060 | Importe en libros de los activos sin cargas  Mediana del importe en libros de los activos sin cargas, de conformidad con la definición especificada de cargas de los activos, mantenidos por la entidad. Por importe en libros se entenderá el importe consignado en el activo del balance.  Para cada clase de activo, el importe en libros divulgado será la mediana de los diferentes importes en libros divulgados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana. |
| 080 | De los cuales: EHQLA y HQLA  Mediana del importe en libros de los EHQLA y HQLA sin cargas enumerados en los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión y que cumplen los requisitos generales y operativos establecidos en sus artículos 7 y 8, así como los requisitos específicos de la categoría de exposición establecidos en sus artículos 10 a 16 y 35 a 37. El importe en libros de los EHQLA y los HQLA será el importe en libros antes de la aplicación de los recortes de valoración contemplados en los artículos 10 a 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.  Para cada clase de activo, el importe en libros divulgado será la mediana de los diferentes importes en libros divulgados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana. |
| 090 | Valor razonable de los activos sin cargas  Mediana del valor razonable de los valores representativos de deuda sin cargas mantenidos por la entidad. El valor razonable de un instrumento financiero es el precio que se recibiría por la venta de un activo o que se pagaría para transferir un pasivo en una operación ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración (véanse la NIIF 13 Valoración del valor razonable y el artículo 8 de la Directiva 2013/34/UE).  Para cada clase de activo, el valor razonable divulgado será la mediana de los diferentes valores razonables observados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana. |
| 100 | De los cuales: EHQLA y HQLA  Mediana del valor razonable de los EHQLA y HQLA sin cargas enumerados en los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión y que cumplen los requisitos generales y operativos establecidos en sus artículos 7 y 8, así como los requisitos específicos de la categoría de exposición establecidos en sus artículos 10 a 16 y 35 a 37. El valor razonable de los EHQLA y los HQLA será el valor razonable antes de la aplicación de los recortes de valoración contemplados en los artículos 10 a 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.  Para cada clase de activo, el valor razonable divulgado será la mediana de los diferentes valores razonables observados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana. |

**Plantilla EU AE2 — Garantías reales recibidas y valores representativos de deuda propios emitidos**

1. Las entidades cumplimentarán la plantilla EU AE2, que se recoge en el anexo XXXV del presente Reglamento de Ejecución, siguiendo las instrucciones que figuran a continuación.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 130 | Garantías reales recibidas por la entidad declarante  Todas las categorías de garantías reales recibidas por la entidad. Todos los valores recibidos por una entidad prestataria en cualquier operación de toma en préstamo de valores se consignarán en esta fila. El total de las garantías reales recibidas por la entidad será la mediana de las sumas de cuatro valores trimestrales de final del período durante los doce meses anteriores para las filas 140 a 160, 220 y 230. |
| 140 | Préstamos a la vista  Se consignará en esta fila el valor mediano de las garantías reales recibidas por la entidad consistentes en préstamos a la vista (véanse las referencias jurídicas e instrucciones relativas a la fila 120 de la plantilla EU AE1). Incluye todos los valores recibidos por una entidad prestataria en cualquier operación de toma en préstamo de valores. |
| 150 | Instrumentos de patrimonio  Valor mediano de las garantías reales recibidas por la entidad consistentes en instrumentos de patrimonio (véanse las referencias jurídicas e instrucciones relativas a la fila 030 de la plantilla EU AE1). Incluye todos los valores recibidos por una entidad prestataria en cualquier operación de toma en préstamo de valores. |
| 160 | Valores representativos de deuda  Valor mediano de las garantías reales recibidas por la entidad consistentes en valores representativos de deuda (véanse las referencias jurídicas e instrucciones relativas a la fila 040 de la plantilla EU AE1). Incluye todos los valores recibidos por una entidad prestataria en cualquier operación de toma en préstamo de valores. |
| 170 | De los cuales: bonos garantizados  Valor mediano de las garantías reales recibidas por la entidad consistentes en bonos garantizados (véanse las referencias jurídicas e instrucciones relativas a la fila 050 de la plantilla EU AE1). Incluye todos los valores recibidos por una entidad prestataria en cualquier operación de toma en préstamo de valores. |
| 180 | De los cuales: titulizaciones  Valor mediano de las garantías reales recibidas por la entidad consistentes en bonos de titulización de activos (véanse las referencias jurídicas e instrucciones relativas a la fila 060 de la plantilla EU AE1). Incluye todos los valores recibidos por una entidad prestataria en cualquier operación de toma en préstamo de valores. |
| 190 | De los cuales: emitidos por administraciones públicas  Valor mediano de las garantías reales recibidas por la entidad consistentes en valores representativos de deuda emitidos por administraciones públicas (véanse las referencias jurídicas e instrucciones relativas a la fila 070 de la plantilla EU AE1). Incluye todos los valores recibidos por una entidad prestataria en cualquier operación de toma en préstamo de valores. |
| 200 | De los cuales: emitidos por sociedades financieras  Valor mediano de las garantías reales recibidas por la entidad consistentes en valores representativos de deuda emitidos por sociedades financieras (véanse las referencias jurídicas e instrucciones relativas a la fila 080 de la plantilla EU AE1). Incluye todos los valores recibidos por una entidad prestataria en cualquier operación de toma en préstamo de valores. |
| 210 | De los cuales: emitidos por sociedades no financieras  Valor mediano de las garantías reales recibidas por la entidad consistentes en valores representativos de deuda emitidos por sociedades no financieras (véanse las referencias jurídicas e instrucciones relativas a la fila 090 de la plantilla EU AE1). Incluye todos los valores recibidos por una entidad prestataria en cualquier operación de toma en préstamo de valores. |
| 220 | Préstamos y anticipos distintos de préstamos a la vista  Valor mediano de las garantías reales recibidas por la entidad consistentes en préstamos y anticipos distintos de préstamos a la vista (véanse las referencias jurídicas e instrucciones relativas a la fila 120 de la plantilla EU AE1). Incluye todos los valores recibidos por una entidad prestataria en cualquier operación de toma en préstamo de valores. |
| 230 | Otras garantías reales recibidas  Valor mediano de las garantías reales recibidas por la entidad consistentes en otros activos (véanse las referencias jurídicas e instrucciones relativas a la fila 120 de la plantilla EU AE1). Incluye todos los valores recibidos por una entidad prestataria en cualquier operación de toma en préstamo de valores. |
| 240 | Valores representativos de deuda propios emitidos distintos de titulizaciones o bonos garantizados propios  Valor mediano de los valores representativos de deuda propios emitidos distintos de titulizaciones o bonos garantizados propios. Dado que los valores representativos de deuda propios emitidos que son retenidos o recomprados, con arreglo a la NIC 39.42, en el caso de las entidades sujetas a las NIIF, reducen los pasivos financieros correspondientes, dichos valores no se incluyen en la categoría de activos de la entidad declarante. Los valores representativos de deuda propios que las entidades no sujetas a las NIIF no puedan dar de baja en el balance se incluirán en esta fila. |
| 241 | Titulizaciones y bonos garantizados propios emitidos y aún no pignorados  Valor mediano de las titulizaciones y bonos garantizados propios emitidos que son retenidos por la entidad declarante y están libres de cargas. A fin de evitar un doble cómputo, se aplicará la norma siguiente en lo que respecta a las titulizaciones y bonos garantizados propios emitidos y retenidos por la entidad declarante:   1. a) Si los citados valores están pignorados, el importe de los activos del conjunto de cobertura / activos subyacentes que los respalden se consignará en la plantilla EU AE1 como activos con cargas. La fuente de financiación en caso de pignoración de titulizaciones y bonos garantizados propios será la nueva operación en la que se pignoran los valores (financiación de un banco central u otro tipo de financiación garantizada) y no la emisión inicial de las titulizaciones o los bonos garantizados.   b) Si los mencionados valores aún no se han pignorado, el importe de los activos del conjunto de cobertura / activos subyacentes que los respalden se consignará en la plantilla EU AE1 como activos sin cargas. |
| 250 | Total de garantías reales recibidas y valores representativos de deuda propios emitidos  Todas las clases de garantías reales recibidas por la entidad y los valores representativos de deuda propios retenidos por la entidad que no sean bonos garantizados propios emitidos o titulizaciones propias emitidas.  Esta fila corresponde a la suma de los valores medianos de la fila 010 de la plantilla EU AE1 y de las filas 130 y 240 de la plantilla EU AE2. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| 010 | Valor razonable de las garantías reales recibidas o los valores representativos de deuda propios emitidos con cargas  Mediana del valor razonable de las garantías reales recibidas, también en cualquier operación de toma de valores en préstamo, o los valores representativos de deuda propios emitidos en poder de la entidad o retenidos por esta que tengan cargas con arreglo al artículo 100 del RRC.  El valor razonable de un instrumento financiero es el precio que se recibiría por la venta de un activo o que se pagaría para transferir un pasivo en una operación ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración (con arreglo a la NIIF 13 Valoración del valor razonable, en el caso de las entidades sujetas a las NIIF). Para cada garantía real, el valor razonable divulgado será la mediana de los diferentes valores razonables observados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana. |
| 030 | De los cuales: EHQLA y HQLA hipotéticamente admisibles  Mediana del valor razonable de las garantías reales con cargas recibidas, también en cualquier operación de toma de valores en préstamo, o los valores representativos de deuda propios emitidos en poder de la entidad o retenidos por esta que sean hipotéticamente admisibles como EHQLA y HQLA. A efectos del presente Reglamento, los EHQLA con cargas hipotéticamente admisibles y los HQLA con cargas hipotéticamente admisibles serán garantías reales recibidas o valores representativos de deuda propios emitidos en poder de la entidad o retenidos por esta que correspondan a los enumerados en los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión y que cumplirían los requisitos generales y operativos establecidos en los artículos 7 y 8 de dicho Reglamento Delegado si no fuera por su condición de activos con cargas de conformidad con el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. Los EHQLA con cargas hipotéticamente admisibles y los HQLA con cargas hipotéticamente admisibles deberán cumplir también los requisitos específicos de la categoría de exposición establecidos en los artículos 10 a 16 y 35 a 37 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión. El valor razonable de los EHQLA con cargas hipotéticamente admisibles y los HQLA con cargas hipotéticamente admisibles será el valor razonable antes de la aplicación de los recortes de valoración contemplados en los artículos 10 a 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.  Para cada garantía real, el valor razonable divulgado será la mediana de los diferentes valores razonables observados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana. |
| 040 | Valor razonable de las garantías reales recibidas o los valores representativos de deuda propios emitidos disponibles para cargas  Mediana del valor razonable de las garantías reales recibidas por la entidad, también en cualquier operación de toma de valores en préstamo, que no tengan cargas pero que estén disponibles para cargas, al estar la entidad autorizada a venderlas o repignorarlas en ausencia de impago por parte del propietario de la garantía real. Incluye asimismo el valor razonable de los valores representativos de deuda propios emitidos, distintos de posiciones de titulización o bonos garantizados propios, que no tengan cargas pero que estén disponibles para cargas. Para cada garantía real, el valor razonable divulgado será la mediana de los diferentes valores razonables observados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana. |
| 060 | De los cuales: EHQLA y HQLA  Mediana del valor razonable de las garantías reales recibidas o de los valores representativos de deuda propios emitidos en poder de la entidad o retenidos por esta, distintos de posiciones de titulización o bonos garantizados propios, que no tienen cargas pero que están disponibles para cargas, que puedan considerarse EHQLA y HQLA enumerados en los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión y que cumplan los requisitos generales y operativos establecidos en sus artículos 7 y 8, así como los requisitos específicos de la categoría de exposición establecidos en sus artículos 10 a 16 y 35 a 37. El valor razonable de los EHQLA y los HQLA será el valor razonable antes de la aplicación de los recortes de valoración contemplados en los artículos 10 a 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión. |

**Plantilla EU AE3 — Fuentes de cargas**

1. Las entidades cumplimentarán la plantilla EU AE3, que se recoge en el anexo XXXV del presente Reglamento de Ejecución, siguiendo las instrucciones que figuran a continuación.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010 | Importe en libros de pasivos financieros seleccionados  Valor mediano de la partida «Importe en libros de pasivos financieros seleccionados» de la entidad, en la medida en que dichos pasivos comporten para la entidad cargas de activos. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| 010 | Pasivos correspondientes, pasivos contingentes o valores prestados  Valor mediano de los pasivos correspondientes, pasivos contingentes (compromisos de préstamo recibidos y garantías financieras recibidas) o valores prestados con garantía real distinta de efectivo, en la medida en que estas operaciones comporten para la entidad cargas de activos.  Los pasivos financieros se consignarán por su importe en libros; los pasivos contingentes se consignarán por su valor nominal; y los valores prestados con garantía real distinta de efectivo se consignarán por su valor razonable.  El valor razonable divulgado será la mediana de los diferentes valores razonables observados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana.  Se incluirán los pasivos sin financiación asociada, como los derivados. |
| 030 | Activos, garantías reales recibidas y valores propios emitidos distintos de bonos garantizados y titulizaciones con cargas  El importe de los activos, garantías reales recibidas y valores propios emitidos distintos de bonos garantizados y titulizaciones que tengan cargas como consecuencia de los diversos tipos de operaciones indicadas.  A fin de garantizar la coherencia con los criterios de las plantillas EU AE1 y EU AE2, los activos de la entidad registrados en el balance se consignarán por el valor mediano de su importe en libros, mientras que las garantías reales recibidas reutilizadas y los valores propios emitidos con cargas distintos de bonos garantizados y titulizaciones se consignarán por el valor mediano de su valor razonable. El valor razonable divulgado será la mediana de los diferentes valores razonables observados al final de cada período de divulgación considerado para el cálculo de la mediana.  También se incluirán los activos con cargas sin pasivos correspondientes. |

**Cuadro EU AE4 — Información descriptiva adjunta**

1. Las entidades cumplimentarán el cuadro EU AE4, que se recoge en el anexo XXXV del presente Reglamento de Ejecución, siguiendo las instrucciones que figuran a continuación.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| a | Información descriptiva general sobre las cargas de los activos, que incluirá:   1. una explicación de cualquier diferencia entre el ámbito de consolidación reglamentaria utilizado a efectos de la divulgación de información sobre las cargas de los activos y el ámbito delimitado para la aplicación de los requisitos de liquidez en base consolidada, tal como se definen en la parte segunda, título I, capítulo 2, del RRC, que se utiliza para definir la admisibilidad de los (E)HQLA; 2. una explicación de cualquier diferencia entre, por una parte, los activos pignorados y transferidos de conformidad con los marcos contables aplicables utilizados por la entidad y, por otra, los activos con cargas, así como una indicación de cualquier diferencia de tratamiento de las operaciones, por ejemplo cuando se considere que algunas operaciones conducen a la pignoración o la transferencia de los activos, pero no a que recaigan cargas sobre ellos, o viceversa; 3. el valor de exposición utilizado a efectos de divulgación de información y cómo se obtienen los valores medianos de exposición. |
| b | Información descriptiva sobre el impacto del modelo de negocio de la entidad en su nivel de cargas y la importancia de las cargas en el modelo de financiación de la entidad, que incluirá lo siguiente:   1. las principales fuentes y tipos de cargas, especificando, en su caso, las cargas derivadas de actividades significativas con derivados, operaciones de préstamo de valores, pactos de recompra, emisión de bonos garantizados y titulización; 2. la estructura de las cargas entre los entes de un grupo, precisando si el nivel de las cargas del grupo consolidado se deriva de determinados entes y si existen cargas intragrupo significativas; 3. información relativa a sobregarantías, especialmente en lo que respecta a los bonos garantizados y las titulizaciones, y su incidencia en los niveles de las cargas; 4. información adicional sobre las cargas de los activos, las garantías reales y las partidas fuera de balance, así como sobre las fuentes de cargas por monedas significativas distintas de la moneda de referencia, tal como se contempla en el artículo 415, apartado 2, del RRC; 5. una descripción general de la proporción de elementos incluidos en la columna 060 «Importe en libros de los activos sin cargas» de la plantilla EU AE1 que la entidad no considera disponible para cargas en el curso normal de su actividad (por ejemplo, activos intangibles, incluido el fondo de comercio, activos por impuestos diferidos, inmovilizado material, activos en derivados y partidas a cobrar por pactos de recompra inversa y toma en préstamo de acciones); 6. el importe de los activos subyacentes y los activos del conjunto de cobertura de las titulizaciones retenidas y los bonos garantizados retenidos, especificando si dichos activos subyacentes y activos del conjunto de cobertura tienen cargas o están libres de cargas, junto con el importe de las titulizaciones retenidas y los bonos garantizados retenidos correspondientes; 7. cuando sea pertinente para explicar el impacto del modelo de negocio de la entidad en su nivel de cargas, detalles (incluida información cuantitativa cuando proceda) de cada uno de los siguientes elementos: 8. los tipos e importes de los activos con cargas y sin cargas incluidos en la fila 120 de la plantilla EU AE1; 9. los importes y tipos de las partidas fuera de balance y los activos con cargas incluidos en la fila 010 de la plantilla EU AE3 que no estén asociados a ningún pasivo; 10. cuando sea pertinente en el contexto de la utilización de las cargas por parte de la entidad en relación con su modelo de negocio, información adicional sobre el desglose de las filas siguientes en las plantillas EU AE1, EU AE2 y EU AE3: 11. fila 120 de la plantilla EU AE1 — «Otros activos», 12. fila 230 de la plantilla EU AE2 — «Otras garantías reales recibidas», 13. fila 010 de la plantilla EU AE3 — «Importe en libros de pasivos financieros seleccionados» (especialmente si una parte de las cargas de los activos está asociada a pasivos y otra parte no). |

1. Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1623 [[DO L 176 de 27.6.2013, p. 1](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=OJ:L:2013:176:TOC); [Reglamento — UE — 2024/1623 — ES — EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401623)]. [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 191 de 28.6.2014, p. 1). [↑](#footnote-ref-2)
3. Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo, de 24 de septiembre de 2013, relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2013/33) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 1). [↑](#footnote-ref-3)
4. Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32). [↑](#footnote-ref-4)
5. Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DO L 11 de 17.1.2015, p. 1). [↑](#footnote-ref-5)
6. Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19). [↑](#footnote-ref-6)